RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 098 - 2007 - CE - PJ

Lima, 16 de mayo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 090-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de los corrientes, se dispuso que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, publicado el 5 de los corrientes en el Diario Oficial El Peruano, ingrese a un periodo de vacatio legis hasta el 5 de junio próximo, con el objeto de lograr su óptima adecuación, tanto como la de los procedimientos que deberán regirse bajo la nueva normatividad administrativa, todo ello en aras del mejor conocimiento por parte de la judicatura y de la comunidad jurídica nacional de todos sus alcances:

Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial, ha puesto en conocimiento del Congreso de la República la preocupación existente en diversos estamentos de este Poder del Estado frente a las dificultades derivadas de la interpretación y puesta en práctica de la Ley 28149, "Ley que incluye la participación de la Sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2004, y de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 001-2004-JUS del 16 de enero del mismo año, así como del debate originado con la publicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado; situación que amerita un análisis jurídico más exhaustivo, así como la consecución de consensos necesarios para su modificación o perfeccionamiento, en procura de alcanzar los mejores resultados, y lograr una cada vez mejor administración de justicia y de las actividades de control, en bien de los justiciables y de toda la ciudadanía;

Que, en tal sentido, y a fin de coadyuvar a este propósito, resulta necesario conformar una Comisión, la misma que se encargará de realizar las coordinaciones respectivas a nivel del Congreso de la República, y de analizar los temas que son actualmente materia de cuestionamiento en relación al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como respecto de la interpretación y aplicación de la Ley y su Reglamento, que incluyen la participación de la Sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público; razón por la que corresponde asimismo, disponer las medidas pertinentes para que las actividades de control y fiscalización que la ciudadanía reclama al interior de este Poder del

X



//Pág. № 02 Res. Adm. № 098 -2007-CE-PJ

Estado, puedan seguir desarrollándose con normalidad, mientras se lleva a cabo el actual proceso de perfeccionamiento de la normatividad administrativa en materia de control;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de coordinación y revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Señor doctor Antonio Pajares Paredes, Vocal Supremo e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la presidirá.
- Señorita doctora Elcira Vásquez Cortez, Vocal Supremo y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.
- Señor doctor José Donaires Cuba, Vocal Superior e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Señor doctor Wálter Cotrina Miñano, Juez Especializado e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Prorrogar el periodo de vacatio legis establecido mediante Resolución Administrativa N° 090-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo del año en curso, por 45 días calendario adicionales, y en consecuencia se dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, publicado el 5 de los corrientes en el Diario Oficial El Peruano, entre en vigencia a partir del 20 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

//Pág. № 03 Res. Adm. № 09 8 -2007-CE-PJ

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS.

RANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

100

•

INTONIO PAJARES PAREDES

ÓSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTÉR COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MERA CASAS



// Pág. № 04 Res. Adm. № 09 8 -2007-CE-PJ

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ EN RELACION A LA PRÓRROGA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y LA FORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE REVISARLO Y MODIFICARLO

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 97° de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular dado que discrepo con lo decidido por mis distinguidos colegas quienes, por mayoría, han prorrogado el período de vacatio legis del ROF de la OCMA establecido mediante Resolución Administrativa No. 090-2007-CE-PJ por 45 días adicionales y complementariamente a ello, conformar una Comisión de Coordinación y Revisión encargada de realizar coordinaciones a nivel del Congreso de la República y analizar los temas que son actualmente materia de cuestionamiento en este documento técnico-normativo respecto a la interpretación y aplicación de la Ley No. 28149 -Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del poder judicial y del Ministerio Público- y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 001-2004-JUS; por lo siguiente: PRIMERO.-Porque, el suscrito entiende que la decisión tiene el claro propósito de redefinir las funciones del Tribunal Nacional de Control al interior del cual ejercen funciones los integrantes de la sociedad civil para restarie a estos facultades sancionadoras, ya que ha sido justamente ese el cuestionamiento medular esgrimido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en el comunicado a la opinión pública del día 07 de mayo del 2007, el mismo que a mi criterio carece de sustento; SEGUNDO.-Porque tal recorte de facultades, de prosperar, significará que por la vía del reglamento, se desconozca la fuerza vinculante de la Ley No. 28149 y del espíritu que animó al legislador para decidir el cambio en el sistema de control del Poder Judicial y propiciar la participación de la Sociedad Civil en la estructura del órgano de control disciplinario, desconociendo el hecho que uno de los motivos que lo impulsó a dictar la referida Ley fue el cuestionamiento al sistema de control imperante en el que "los jueces sean los que investiguen y sancionen a sus pares, situación que da lugar a una alta dosis de solidaridad corporativa" (del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, su fecha 15 de octubre del 2003); TERCERO.- Porque es pertinente recordar que a partir de tal diagnóstico y con el incremento de los casos de corrupción judicial es que se estudiaron dos posibilidades excluyentes: la primera encargar el control integral de todo el personal de magistrados (con facultades de investigación y sanción) al Consejo Nacional de la Magistratura, y la segunda, modificar el sistema de control disciplinario incorporando a la Oficina de Control de la Magistratura a tres representantes de la Sociedad Civil, uno elegido por los Colegios de Abogados del Perú, otro designado por las Facultades de Derecho de las cinco Universidades públicas más antiguas del país y por último uno en representación de las Facultades de Derecho de las cinco Universidades privadas más antiguas del país, prevaleciendo la segunda en tanto la primera alternativa no era acorde con la Constitución Política; CUARTO.- Porque, en tal lindero de razonamiento surge con incuestionable certeza que la posición funcional de los miembros de la sociedad civil en la Oficina de Control de la Magistratura estuvo concebida por el legislador para realizar labores eminentemente





// Pág. Nº 05 Res. Adm. N° 098 -2007-CE-PJ

decisorias en el ámbito del control disciplinario de los Magistrados del Poder Judicial, de lo que se concluye que variar en el nuevo ROF las funciones encomendadas al Tribunal Nacional de Control trasuntará en retroceso de la voluntad ciudadana expresada a través de sus representantes congresales de lograr una verdadera configuración plural de la Oficina de Control de la Magistratura para dotar de eficacia y transparencia a sus decisiones; QUINTO.- Porque, por otro lado, resulta poco serio e ineficiente, desde el punto de vista funcional, el aprobar un reglamento de tanta trascendencia para el quehacer judicial y la lucha contra la corrupción que cuenta con un largo periodo de maduración en el que se recogieron las criticas y los aportes de diversos sectores involucrados en esta actividad prestacional, para luego dilatar su aplicación, revisarlo y posiblemente modificarlo en un sentido distinto al original; SEXTO.- Porque situaciones como ésta le restan autoridad al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. POR TALES FUNDAMENTOS, MI VOTO es porque el ROF de la OCMA aprobado mediante Resolución Administrativa No. 191-2006-CE-PJ entre en vigencia una vez culminado el periodo de 15 días de vacatio legis dispuesto por la Resolución Administrativa No. 090-2007-CE-PJ, esto es, el 5 de junio próximo, así como porque no sea éste modificado en el sentido de mermar las atribuciones que la Ley No. 28194 y su reglamento les asignan a los representantes de la sociedad civil, fundamentalmente, la que respecta al poder de decisión en materia disciplinaria.

Lima, 16 de mayo del 2006

DR. LIJÍŠ ALBERTO MENA NÚÑEZ

REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

CONSEAO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

CONSEJERO

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

